



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL SITIO NATURAL CATARATA YUMBILLA Y CASCADAS ALEDAÑAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la



La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, identificada con Registro Único de Contribuyente n° 20479393568, con domicilio legal en calle Higos Urco n° 342 – 350 – 356, distrito y provincia de Chachapoyas departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, señor **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con Documento Nacional de Identidad n° 33429798 designado en el referido cargo mediante Resolución de Asamblea Universitaria n° 005-2022-UNTRM/AU, del 30 de setiembre de 2022, con facultad para suscribir convenios según lo previsto en el litera i) del artículo 40° del Estatuto de la Universidad, quien suscribe el Convenio con arreglo a las facultades que le otorga, que en adelante se le denominará **la UNTRM**; de otra parte la,



La **UNIDAD DE GESTIÓN DEL SITIO NATURAL CATARATA YUMBILLA Y CASCADAS ALEDAÑAS**, reconocida con Resolución Directoral Regional Sectorial n° 04-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GRDE-DIRCTUR., con domicilio legal en Jirón San Francisco de Asís n° 310, distrito de Cuispes, provincia Bongará, departamento de Amazonas, debidamente representada por el señor **ISAAC CAVA MAS**, en su calidad de presidente, identificado con DNI n° 46085041, a quien en adelante se le denominará **UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA**.



De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNTRM, es una institución pública, de Educación Superior Universitaria con personería Jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley n.° 27347, del 18 de setiembre del año 2000; Licenciada por SUNEDU mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, la misma que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 30220 - Ley Universitaria, su propio estatuto y sus Reglamentos Especiales.

Tiene entre sus fines la formación de profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y del área de su influencia, así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para ello acuerdos, convenios y otros de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

LA UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA es una Organización Pública-privada asociativa, sin fines de lucro. Posee tal denominación por Ley n.° 29157. Que opera en el Distrito de Cuispes, Provincia Bongará, Región Amazonas con el objeto de Realizar coordinaciones con Instituciones públicas y privadas, planificar y ejecutar acciones para el desarrollo del turismo sostenible, promoviendo el trabajo articulado entre autoridades y sociedad civil."



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley n° 30220, Ley Universitaria.
- Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley n° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley n° 28062, Ley de Desarrollo y Fortalecimiento de Organizaciones Agrarias.
- Ley n° 27347, Ley de creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Decreto Legislativo n° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo n.° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27806.
- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 001-2023-UNTRM/CU, Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución Rectoral n° 022-2023-UNTRM/R, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTRM.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco entre La **UNTRM** y La **UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA**, tiene por objetivo establecer las bases de cooperación entre **LAS PARTES** para promover procesos de mutua colaboración, con el propósito de establecer y reforzar las relaciones que permitan en el corto plazo, el desarrollo conjunto de investigación, producción y transferencia, de nuevas tecnologías reproductivas que favorezcan y promuevan el desarrollo social.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 DE LA UNTRM:

- 4.1.1 Proponer y desarrollar investigaciones para el mejoramiento de la flora y fauna dentro del área de influencia de la Catarata de Yumbilla.
- 4.1.2 Brindar capacitación y asistencia técnica especializada con certificación en ciencias agrarias, ciencia forestal, ciencia económica y ciencia ambiental a los responsables de la Unidad de Gestión del Sitio Natural Catarata Yumbilla y Cascadas Aledañas – Cuispes.
- 4.1.3 Facilitar la participación de los docentes de la **UNTRM**, con fines de capacitación técnica en el campo de las actividades agropecuarias.
- 4.1.4 Proveer profesionales y estudiantes de pre y posgrado para el desarrollo de investigaciones innovadoras que se realicen en el campo agropecuario y ámbito de acción de **LAS PARTES**.



4.2 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA:

- 4.2.1 Promover la participación de los asociados en los eventos académicos, científicos y culturales que realice la **UNTRM**.
- 4.2.2 Brindar las facilidades para que los estudiantes de la **UNTRM**, realicen sus prácticas pre profesionales, y ejecuten sus tesis y trabajos de investigación en los centros operativos de la **UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA**.
- 4.2.3 Apoyar con la información técnica necesaria para la formulación y búsqueda de financiamiento, en forma conjunta, de proyectos de intervención en el ámbito de la **UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA**.
- 4.2.4 Brindar las facilidades a investigadores de la **UNTRM** que desarrollen investigación en el ámbito de la **UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA**.
- 4.2.5 Facilitar la utilización de los ambientes de la **UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA** y el área agropecuaria que se requiera para el desarrollo de eventos de capacitación, experimentación, adaptación y transferencia de tecnología.
- 4.2.6 Brindar certificación a jóvenes universitarios de la **UNTRM**, quienes hayan completado capacitaciones organizadas por la **UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA**, el presidente o quien este designe.
- Por **LA UNTRM**, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas o a quien este designe.

el Director del Instituto de Investigación de Investigación de Economía y Desarrollo – IDED o a quien este designe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de LAS PARTES cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de **TRES (03) años**, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA y LA UNTRM declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 en el numeral 88.3) del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo



- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.





CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO



Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas, a los 06 días del mes de diciembre de 2023.



POR LA UNIDAD DE GESTIÓN YUMBILLA

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**ISAAC CAVA MAS
PRESIDENTE**




**JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.
RECTOR**